

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Solér, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, según contrato. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 21.

Domingo 13 de Marzo de 1842.

S. C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 25.

Habiendose recibido en este Gobierno politico los documentos de proteccion y seguridad pública para el presente año, los Alcaldes constitucionales dirimirán sin pérdida de tiempo á la Secretaria del mismo, los pedidos correspondientes con personas por ellos autorizadas para incautarse de los que crean necesarios para la espendicion de sus respectivos pueblos.

Cuidarán asimismo dichos funcionarios de remitir en los primeros dias del mes de Abril proximo venidero un estado espresivo de los documentos que hasta fin del presente mes hayan recibido, de los espendidos durante dicha época y de los tambien existentes, haciendo lo mismo en todos los meses sucesivos. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 12 de Marzo de 1842. =Diego Montoya.= Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 27 del mes ultimo, me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 18 del actual me dice lo que copio. =Excmo. Sr. =Con fecha 19 de Enero ultimo dijo el Ministerio de Hacienda á este de la Guerra lo siguiente. =El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de la Habana lo que sigue. =He dado cuenta al Regente del Reino de la carta de V. E. número 142 en que refiriendose á lo que le ha espuesto la Contaduria General de Ejército y Hacienda manifiesta la necesidad de que se ratifique el orden establecido sobre autorizacion de fées de vida que se remiten á esas oficinas para justificar la existencia de personas que estando con legitima causa ausentes de la Isla, perciben sus sueldos ó asignaciones por esas cajas; y S. A. con presencia de los antecedentes relativos á este asunto, se ha servido resolver.

1.º Que las mencionadas fées de vida de los individuos que para la debida percepcion de sus haberes necesitan de este indispensable documento, lo obtengan del Cura párroco de su respectiva feligresia, siendo despues legalizado por tres Escribanos públicos, y en seguida visada por el Intendente de la provincia en que residieren, estampandose á continuacion el sello de que use la propia Intendencia.

2.º Que respecto á los que con la competente licencia estuvieren en el extranjero, les sea espedido y sellado el mismo documento por el Cónsul español del punto en que residan, ó del mas inmediato, comprobandolo despues el Em-

bajador ó Ministro de S. M. en la Corte de la propia nacion.

3.º Y que respecto de los militares se observa puntualmente lo mandado en Real orden de 25 de Julio de 1832 que restableció lo dispuesto en el particular por el tratado 3.º título 9.º de la ordenanza general del Ejército. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y circulacion."

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de aquellos á quienes corresponda. Albacete 7 de Marzo de 1842.—Francisco Garcia Santibañez.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

AMORTIZACION.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en 25 del mes ultimo me comunica lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 18 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. —Considerando de grande utilidad no solo para los particulares que se interesan en la compra de bienes nacionales, sino tambien para las oficinas del ramo el Manual de Compradores, que acaba de publicar en esta Corte D. Blas Molina; se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino, que se recomiende dicha obra á los empleados de Amortizacion que por haber de entender en la enagenacion de dichos bienes hallarán en ella con facilidad y prontitud cuanto abraza la legislacion del ramo y tienen que aplicar diariamente en los negocios de su instituto.

En cumplimiento de esta resolucion superior prevengo á V. S. que lo haga llegar á noticia de todos los empleados de sus dependencias, circulandolo á los Intendentes de las provincias y encargandoles su publicacion en los Boletines oficiales.

—Y la Direccion al trasladarlo á V. S. para su exacto cumplimiento y acompañandole ejemplares del anuncio que á la mayor brevedad posible debe insertarse en el Boletin oficial de esa provincia reitera la recomendacion del espresado Ma-

anal esperando que V. S. la hará tambien muy eficazmente á los empleados del ramo y á los compradores á quienes interesa mucho por la escrupulosidad y esmero con que el autor ha recopilado y clasificado la legislacion á que se refiere."

Y para que tenga cumplimiento dicha superior orden he acordado se inserte en el Boletin oficial de la provincia, por cuyo medio se hará notoria á cuyo fin va adjunto un anuncio que tambien se publicará. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 2 de Marzo de 1842.—Agustin de chinchilla.

BIENES NACIONALES. MANUAL DE COMPRADORES.

Esta obrita, necesaria para los ya interesados, y para los que en lo sucesivo se interesen en la compra de los bienes aplicados á la extincion de la deuda pública, y de suma conveniencia para las oficinas y personas encargadas del manejo de tan importante ramo, consta de un tomito en 16.º, en que la materia está dividida en partes, artículos y reglas referentes á los preceptos de las leyes, instrucciones, decretos, reales órdenes y circulares de la Junta superior de rentas, que forman hasta el dia la legislacion de ellas. Contiene ademas modelos para las solicitudes de peticion de fijas, de cesion y de preferencia en la adjudicacion; para la formacion de los testimonios de remate, de las facturas con que debe acompañarse el papel de la deuda pública, de las obligaciones de pago de las octavas partes; tablas de intereses de los títulos al portador del 3, 4 y 5 por 100 y sus residuos; y una reseña histórica del origen de la *Renta de Poblacion de Granada*, seguida de las reglas que deben observarse en la redencion de los censos que la constituyen.

Se vende á 8 reales en rústica y 10 en pasta en la libreria de Cuesta frente al derribo de S. Felipe el Real, y en el despacho de Imprenta y Libreria de Don Miguel de Burgos sito en la Galeria de Cristales de S. Felipe Neri. Puede ir por el correo.

En el mismo despacho se hallan las facturas para verificar los pagos, la Coleccion de leyes y reglamentos, los Boletines, y todo lo demas concerniente al vasto ramo de bienes nacionales.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE
AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Venta de bienes nacionales.

Fincas cuyo remate está verificado en virtud del anuncio inserto en el Boletín oficial número 8 de 26 de Enero último y con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes que rigen en la materia, han sido subastadas y rematadas en los días de ayer y hoy las fincas siguientes.

	Tasadas ó capita- lizadas en Rs. vn.	Remata- das en Rs. vn.
Un vncal de huerta en el partido de la Forneta, término de Caudete procedente de los Carmelitas descalzos de dicha Villa.....	9.000	9.020
Otro id. en la Huerta que llaman de Bogarra id. id.....	3.150	3.450
Otro id. id. id.....	4.410	4.410
Otro id. id. id.....	7.200	7.200
Otro id. Cam.º del Molino de abajo id. id.....	4.150	4.170
Una hacienda de olivar en el partido del Llano que comprende 134 olivas id. id.....	12.050	12.110
Una viña con parte de tierra blanca de 2877 vides id. id.....	5.700	5.710
Y una haza que nombra de las moltas en término de Lezuza procedente de las Monjas Franciscas de Alcariz.....	13.500	13.500

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Albacete 8 de Marzo de 1842.—El Comisionado Principal.—Santiago Alvarruiz.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION
MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente de este distrito en oficio de 16 del actual me dice lo que copio.

»El Sr. Interventor de este distrito con fecha 14 del actual me dice lo siguiente. Con fecha 17 de Mayo del año último se sirvió V. S. trasladar á los Señores Comisarios de Guerra de esta plaza y á los de las capitales de las provincias comprendidas en este distrito que se hallan encargados de la liquidacion de los suministros que verifican los pueblos el oficio que esta Intervencion pasó á V. S. en 15 de dicho mes relativo á la admision de ellos y defectos que se notaban en los recibos que cedia la tropa por lo embarazoso que se hacia su liquidacion á fin de que en lo sucesivo se observen las reglas prescritas en las ordenes espeditas por el Gobierno de S. M. sobre este punto; pues apesar de esta prevencion observa esta oficina no se tienen presentes por aquellos, pues con respecto á las liquidaciones que ultimamente se han recibido de las provincias de Albacete y Castellon de la Plana se

hallan del todo desordenadas, pues hay varios recibos en que tienen comprendidos todos los batallones de que se compone el Regimiento, y otros en que incluyen individuos de varios cuerpos, y algunos sin copia de pasaporte, y los que se acompañan de esta clase son extractos solo de dicho documento en una relacion en que los comprendan, cuya circunstancia absorve mucho tiempo para comprobar los suministros, y ofrece asimismo muchas bajas que hay que practicar por la imposibilidad de los espresados recibos, que no puede darseles directo paradero. Con el fin pues de evitar estos entorpecimientos, he creido ponerlo en el superior concejimiento de V. S., para que se sirva prevenir de nuevo á los mencionados Señores Comisarios pongan la mayor atencion al tiempo de examinar los recibos de suministros que les presenten por los pueblos, desechando todos aquellos que contengan los defectos que dejo indicados, arreglandose en un todo en esta operacion á lo mandado en las ordenes del Gobierno que traian de este particular y que oficialmente se les tiene circuladas por V. S., pues de otro modo es una confusion la que producen de seguir el orden con que se admiten los enunciados suministros. Lo que traslado á V. á los efectos que propone el Sr. Interventor."

Y yo lo hago á VV. para que en lo sucesivo procuren evitar los defectos que se espresan en la preinserta orden. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 26 de Febrero de 1842.—José Perez Truyols.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

COMISION DE LA EMPRESA DEL ARRIEN-
DO DE LA SAL EN LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Comisionado por la Direccion de la Empresa para representarla en esta provincia, creo de mi deber dirigirme á los pueblos para hacerles conocer los sentimientos de que se halla poseida y que estan tan de acuerdo con los míos en el particular, que solo con esta circunstancia me hubiese encargado de representarla. Subrogados en la Empresa todos los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo de que se trata; á ella está cometida la esclusiva espedicion de la

Sal, el establecimiento de Alfolíes y de mas puntos de depósito para que pueda esponderse al detall ó la menuda; y tambien la represion del contrabando, persecucion de los defraudadores, reconocimien- to de almacenes y otros sitios en que pueda hallarse depositado el fraude, ins- truir las sumarias, requerir el castigo de los perpetradores y procurar en fin quan- to tenga relacion con este arriendo; pero la Direccion trata, y yo aplaudo su sis- tema de ensayar todos los medios de per- suasion, y de plantear de tal modo el sistema administrativo de la Sal que co- nociendo los pueblos las ventajas que se les proporcionan, sean los primeros en au- siliar las medidas que se adopten, y solo en caso de que los hombres abezados al fraude insistan en su sistema de desmo- ralizacion, hacer uso de los medios repre- sivos para que está facultada. Las leyes penales para castigar el contrabando son las mismas que existian antes de la crea- cion de esta Empresa; y de consiguiente estas serian aplicadas á los que se dedi- casen á un tráfico tan reprobado. Quedan ya tomadas todas las disposiciones conve- nientes á fin de que la calidad de la Sal sea superior y á propósito para cada uno de los diferentes usos á que se la destina, y para que esenta de adulteraciones no pueda ser nociva á las personas ni á los ganados. Ansiosa la Empresa de acre- ditar los principios espuestos, y de faci- litar á los pueblos la comodidad en el surtido de la Sal de acuerdo yo con las instrucciones que se ha servido pasarme anuncio.

1.º Quedarán establecidos en todo el presente mes Alfolies en esta capital, Chin- chilla, Alcaraz, Almansa, Jorquera, Hellin, Peñas de San Pedro y La Roda, aumen- tándose en lo sucesivo si la experiencia y la necesidad así lo aconsejasen, y los Ad- ministradores de ellos tendran los depó- sitos de Sal necesarios para el surtido de los pueblos y caserios que les estan en- comendados.

2.º Toda persona que quiera dedicar- se á la venta de Sal por menor, solici- tará de esta Comision por medio de los respectivos Administradores, la licencia pre- venida en la circular de la Direccion ge- neral de Rentas de 24 de Octubre de 1834, con lo demas que se señala en el articulo 32, capítulo 10 de la instruccion de 16 de Abril de 1816; en inteligencia

de que la que carciendo de este docu- mento la vendiera, sera considerada como defraudadora de lo renta

3.º Los detentores de Sal fraudulenta podran presentarse ante los respectivos Al- caldes constitucionales en el término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio, poniendoles de manifiesto la que tengan; y ademas de quedar releva- dos de la imposicion de penas, se les abo- naran dos reales de vellon por cada una arroba que entreguen á los encargados de la Empresa. Si no lo hicieren y la Sal fuese aprehendida, ademas de la pérdida de esta, incurriran en las penas por la ley señaladas. Los señores Alcaldes cons- titucionales espero tendran la bondad de pasarme aviso en caso de que tuviese efecto la presentacion.

4.º Pasado el término prefijado en el articulo anterior el denunciador de cual- quier depósito fraudulento de Sal, recibi- rá de la Empresa dos reales de vellon por cada arroba que de resultas de la denuncia se aprehendieren; quedando com- pletamente garantida la reserva.

Me lisonjeo del celo y patriotismo de los señores Alcaldes constitucionales que coabyuarán con la mayor eficacia á des- terrar el fraude, origen de otros crime- nes; seguros de que la Empresa atende- rá cuantas indicaciones juzguen oportuno hacerla, tanto ellos como los Ayuntamien- tos constitucionales en beneficio de los pueblos; y cuya concesion sea compatible con las condiciones del contrato.

Los resguardos que la Empresa tiene ya establecidos conciliarán el mas exacto cumplimiento de sus deberes con la ur- banidad y el decoro que deben guardar- se, y así como las justicias tienen un de- ber en prestarles su cooperacion queda á las mismas el derecho espedito de produ- cir queja á la Empresa de cualquiera ac- to que juzgasen desmedido. Albacete 1.º de Marzo de 1842.==Felipe Garcia Ca- breriza.